



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 1 de 10

Asunto
**Resolución Administrativa:
Autorización de impacto ambiental.**

PRODUCTOS MEDLINE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.,

[REDACTED]
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En respuesta a su Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General, la cual presenta el **C. SERGIO ALBERTO VINDIOLA GUTIÉRREZ** en calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS MEDLINE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.**, con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar la actividad relativa a la "**Fabricación de equipo médico.**", con ubicación en Calle Circuito del Desierto 71, Lote 7 Fusión. Manzana 2, Parque Industrial del Desierto, con clave catastral QD-002-007, en un área de 172,310.00 m² dentro de una superficie de 321,710.684 m², en el municipio de Mexicali, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; a la empresa **PRODUCTOS MEDLINE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y a la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General**, incluyendo sus anexos, será denominada **MIA**.

SEGUNDO.- Con fecha 05 de noviembre del año 2018, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA**, solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** que se describe en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.056-MIA/18**. Se incluye disco compacto que contiene la versión electrónica de la **MIA**.

TERCERO.- A través del Oficio SPA-MXL-0426/2019 de fecha 22 de febrero del año 2019, **LA SECRETARÍA** le solicitó *información adicional*; misma que fue cumplimentada en fechas 15 de marzo del 2019. Se incluye disco compacto que contiene la versión electrónica.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

Manifestación Patricia Esquivel Padilla

[REDACTED]

2019/10

9



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 2 de 10

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que el día 25 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tomo CVII, No. 1, por el Poder Ejecutivo del Estado el "Decreto Número 112 que Reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California".

QUINTO.- Que el *Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)* en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Mexicali dentro de la *Unidad de Gestión Ambiental 2.D (UGA 2.D)* donde aplica una *Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable*, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

SEXTO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, B. C., 2025, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SÉPTIMO.- Que de la revisión a la información presentada, se observa que **EL PROMOVENTE** realiza la actividad referente a la *"Fabricación de equipo médico."*, en una zona con uso de suelo Industrial, de acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali 2025, B.C.**, y cuyas colindancias son del tipo Industrial.

Aunado a lo anterior, **EL PROMOVENTE** presenta el siguiente croquis de localización de **EL PROYECTO**.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 3 de 10

OCTAVO.- Que de acuerdo a lo expuesto por **EL PROMOVENTE**, los procesos que integran **EL PROYECTO** se resumen en la siguiente descripción:

1. *OW9: En esta primera etapa del proceso se recibe y se desembarca toda la materia prima. Se inspecciona para verificar que el material no tenga defectos y cumpla con los estándares de calidad. Posteriormente se acomoda el material en la bodega.*
2. *Recibo: Se traslada la materia prima a la estación de recibo de material en donde se desembarca y se inspecciona el material para posteriormente ser localizados en el almacén.*
3. *Almacén y reserva de expansión: Entra la materia prima al almacén en donde se elabora un registro de todo el material y las cantidades que se reciben. Se coloca el material registrado dentro del almacén general.*
4. *Bulk relleno: Se recolecta la materia prima que se ubica en el almacén general. Se elabora un registro de la materia recolectada y se realiza una inspección para verificar que el material no se encuentre dañado y que cumpla con las especificaciones deseadas. Posteriormente la materia prima se distribuye a las diferentes estaciones según corresponda.*
5. *Módulo: Entra la materia prima a la estación y se coloca dentro de charolas. Las charolas son acomodadas sobre una banda transportadora. Posteriormente la charola y el material son revisados para eliminar cualquier defecto o error. El material es canalizado a la estación "Set up CR1 CR2".*
6. *Producción de Dynacor: Entra la materia prima a la estación y es colocada en un rack portátil. Se realiza un conteo del material en el rack y se traslada la estación "Set up CR1 CR2".*
7. *Set up CR1 CR2: Se recibe el material por la banda transportadora o por los racks portátiles. Se realiza una inspección del material y se agregan las etiquetas que provienen del cuarto de impresión. Se arman las órdenes de acuerdo a los pedidos del cliente. Se escanean las órdenes y son enviadas a las estaciones que les corresponda por medio de racks portátiles.*
8. *CR1 Producción general: El material ingresa a la estación en el rack portátil. Se revisa la papelería para conocer las especificaciones de la orden. Se realiza una presentación de muestra. Posteriormente se desempaca el material y se realiza una limpieza de las piezas por medio de alcohol isopropílico para colocar los componentes que requiera el producto. Los componentes se envuelven y el producto es pesado. Los productos que cumplan con los límites de peso son sellados y enviados a la estación de empaclado.*
9. *CR1 Producción línea dedicada: El material ingresa por medio del rack portátil. Se revisa la papelería para conocer las especificaciones de la orden. Se realiza una presentación de muestra y posteriormente se hace una limpieza de la banda transportadora por medio de alcohol isopropílico. Se realiza una revisión de los componentes previamente a ser colocados en la muestra para verificar que cumplan con los estándares de calidad requeridos. Los productos aprobados son pesados y pasan a la etapa de envolvimiento de componente. Se colocan los componentes adicionales y el producto vuelve a ser pesado y pasa a ser sellado.*
10. *CR2 Producción general: El material ingresa a la estación en el rack portátil. Se revisa la papelería para conocer las especificaciones de la orden. Se elabora una presentación de prueba y posteriormente se realiza una limpieza de la banda transportadora y del material. Se colocan los componentes y se realiza una inspección del producto. Los productos aprobados son pesados y se colocan los componentes adicionales. Los productos son sellados y pesados para ser enviados a la estación de empaclado.*
11. *Empacado: Se revisa la papelería de la orden y de acuerdo a las especificaciones se comienza con el armado de la caja. La caja con el producto es pesada, se le coloca la etiqueta correspondiente a la caja. Se realiza una inspección para revisar que la caja cumpla con los estándares de calidad. Se sella la caja y se coloca sobre una tarima para formar los lotes. Los lotes armados son trasladados a una embaladora de pallet manual. Los lotes son escaneados se les coloca una etiqueta de identificación y se envían a embarques.*
12. *Embarque: Los lotes de producto entran a la estación y son escaneados. Dependiendo del producto son distribuidos por medio de una rampa para realizar la verificación y registro de lote. El material se embarca y es enviado al cliente.*



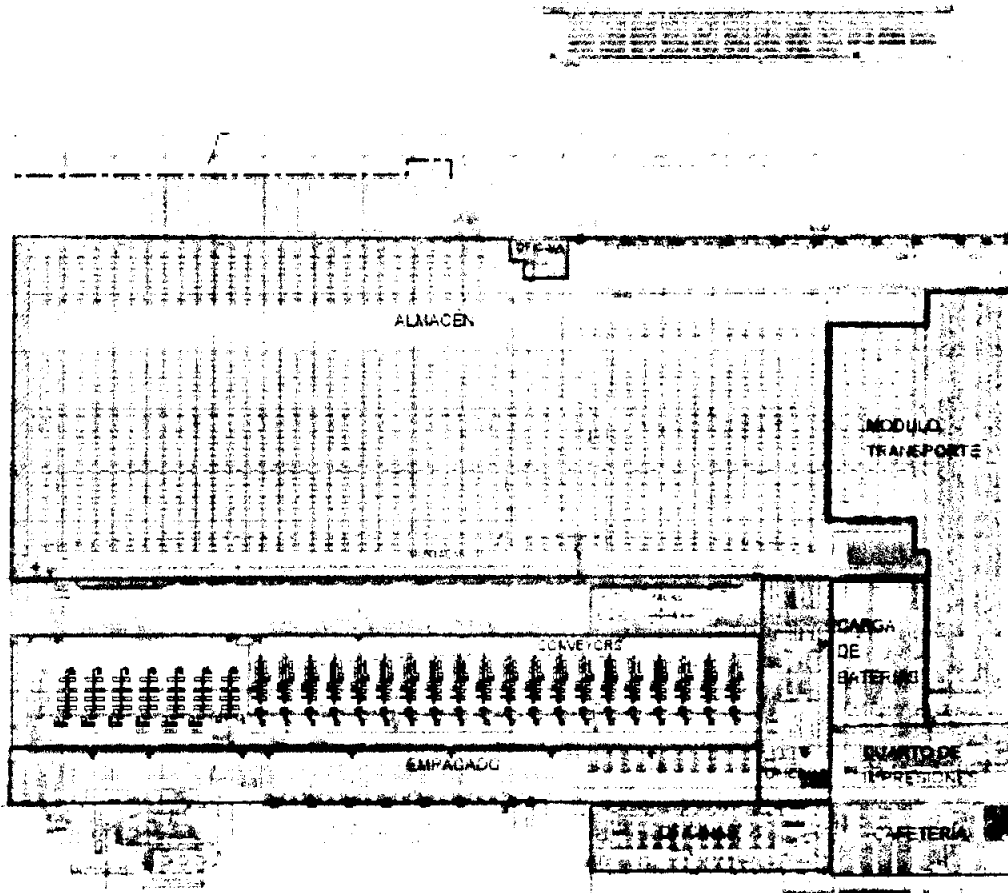
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

13. Impresión: Ingresa la materia prima a la estación. Se registra la orden de trabajo en la PC. Se verifica que la impresora contenga cartucho y papel para imprimir. Las etiquetas se imprimen y se embolsan. El producto DHR es colocado en la charola y son enviados a la estación Set up.

14. Mantenimiento: Se realiza la reparación de maquinaria en general y el mantenimiento de compresores, chillers, baterías de montacargas y aire acondicionado."(Sic.)

NOVENO.- Que **EL PROMOVENTE** presenta el siguiente plano de distribución de áreas:





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

DÉCIMO.- Que **EL PROMOVENTE** reporta la siguiente tabla de productos finales:

Kit para procedimientos quirúrgicos	CUSTOM	No se almacena	Bolsa de Plástico, Contenedores de Cartón	1,234,868.42 pzas
Kit para procedimientos quirúrgicos	CDS	No se almacena	Bolsa de Plástico, Contenedores de Cartón	151,574.583 pzas
Kit para procedimientos quirúrgicos	STD	No se almacena	Bolsa de Plástico, Contenedores de Cartón	219,256.917 pzas
Kit para procedimientos quirúrgicos	DYN	No se almacena	Bolsa de Plástico, Contenedores de Cartón	5,502,875.67 pzas
Kit para procedimientos quirúrgicos	ANESTESIA	No se almacena	Bolsa de Plástico, Contenedores de Cartón	592,965.5 pzas

UNDÉCIMO.- Qué asimismo, para la operación de **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE** señala que cuenta con la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo			
Cantidad	Maquinaria/Equipo	Utilizado para:	Energía que requiere
28	Conveyor	Transporte manual en proceso	Eléctrica
56	Racks móviles	Transporte de material	N/A (manual)
2	Compresor	Proceso	Eléctrica
4	Torre de enfriamiento	Enfriamiento	Eléctrica
60	Montacargas	Traslado de materiales	Eléctrica

DUODÉCIMO.- Que **EL PROMOVENTE** manifiesta que con el desarrollo de **EL PROYECTO** se generan emisiones a la atmosfera del tipo Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's). Asimismo señala que "Para calcular la cantidad de emisiones generadas por el uso de las sustancias Alcohol Isopropilico, Thinner y Pintura en Spray se asume que la cantidad total de compuestos volátiles que componen a cada sustancia serán emitidos por evaporación. Asimismo, los solventes que sean utilizados para revestimientos y no sean recuperados serán tomados como emisiones potenciales. Las emisiones totales de COV's es el total de la suma de las emisiones por solventes no recuperados y emisiones de COV's de las sustancias." (Sic.)

Generación de COV's	
Sustancia	Generación mensual
Alcohol Isopropilico	46.091 kg/mes
Thinner	4.95 kg/mes
Pintura en Spray	9.5 kg/mes

9

DECIMOTERCERO.- Que en relación al ruido **EL PROMOVENTE** presenta la siguiente tabla que indica las emisiones de ruido:

Compresor	Producción	2	< 70
Montacargas	Producción	2	< 70
Torre de Enfriamiento	Producción	1	< 70



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 6 de 10

DECIMOCUARTO.- Que en relación a los usos y volúmenes por uso de agua **EL PROMOVENTE** manifiesta que "En cuanto a agua requerida para consumo humano, será abastecida por un proveedor externo en contenedores de garrafones de 20 litros. Se estima un consumo de 108,000 litros al mes (2 litros por empleado) de agua para consumo humano. Para el funcionamiento de la torra de enfriamiento, se estima un consumo de agua potable de 10,000 gal/día que será abastecido por el servicio de agua municipal. El consumo de agua para uso sanitario se estima ser 30L/trabajador/día. Considerando un total de 1,800 empleados, se tendría un consumo de agua para uso sanitario de 54,000 L/día" (Sic.) Sumado lo anterior la empresa PRODUCTOS MEDLINE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V. contará con 4 torres de enfriamiento para el funcionamiento del sistema de aire acondicionado. Las cuales tendrán un consumo esperado de 10,000 gal/día que será abastecido por la red municipal. Las descargas generadas por este proceso serán dirigidas a la red pluvial.

DECIMOQUINTO.- Que en relación a los usos de *Energía y Combustibles* **EL PROMOVENTE** presenta la siguiente tabla;

COMBUSTIBLES Y ACCESORIOS						
Gas licuado del petróleo	Contenedor metálico	Tanque de almacenamiento de 1000 L	1000 L	NA	Valvula de regulación, válvula de emergencia, arrestador de flama	2.3 m ³
Acete Lubricante	Contenedor de Plástico	Contenedor metálico 200 L	200 L	Fosa de contencion (20 L)	Kit antiderrame / absorbentes para derrame	58.33 L
Acete Hidráulico Lubricante	Contenedor Metálico	Contenedor metálico 200 L	200 L	Fosa de contencion (20 L)	Kit antiderrame / absorbentes para derrame	81.67 L

DECIMOSEXTO.- Que **EL PROMOVENTE** presenta la siguiente tabla de los residuos de manejo especial que se generan por el desarrollo de **EL PROYECTO**, mismos que indica serán manejados por prestadores de servicios autorizados.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL			
Almacenamiento de Insumos, Beneficio y Procesamiento	Cartón y Derivados	436,096.66	Kg
Beneficio y Procesamiento	Plástico y Hule (película y pzas rígidas)	15,810.75	Kg
Beneficio y Procesamiento, Mantenimiento, Servicios Auxiliares	Basura Inorgánica	86,276.83	Kg
Beneficio y Procesamiento, Mantenimiento, Servicios Auxiliares	Residuos de Alimentos	36,940	Kg
Beneficio y Procesamiento	Metal Ferroso	2,969.33	Kg
Beneficio y Procesamiento	Papel	3,543.67	Kg
Beneficio y Procesamiento	Fibras Sintéticas (trapos y textiles)	6,507.08	Kg

9

DECIMOSEPTIMO.- Que, en virtud de lo antes señalado, se considera que **EL PROYECTO** solicitado por **EL PROMOVENTE** resulta técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

DECIMOCTAVO.- Que sumado a lo anterior, en virtud de las materias primas y productos finales resulta importante contar con la certificación vigente de las medidas y dispositivos de seguridad para la prevención y control de incendios por parte de la Autoridad competente.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 7 de 10

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reformada mediante Decreto No. 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 5, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 137, 138, 139, 144, 145, 147, 148, 153, 154, 157, 171, 188, 192 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 5, 6, 10 fracción II, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera; artículos 6, 7, 14 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de julio de dos mil doce; artículo Primero Fracción II del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013, y demás disposiciones legales, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California procede a resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Una vez analizada la **MIA**, se determina que la información presentada por **EL PROMOVENTE** fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que se generará por la realización de **EL PROYECTO**.

SEGUNDO.- Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la empresa **PRODUCTOS MEDLINE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.**, para realizar la actividad relativa a la "**Fabricación de equipo médico.**", en el domicilio ubicado en Calle Circuito del Desierto 71, Lote 7 Fusión. Manzana 2, Parque Industrial del Desierto, con clave catastral QD-002-007, en un área de 172,310.00 m² dentro de una superficie de 321,710.684 m², en el municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- No obstante lo anterior, la presente Autorización **NO** valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra. Y queda bajo la responsabilidad de **EL PROMOVENTE**, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación de **EL PROYECTO**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

CUARTO.- Para el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE**, deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables, así como con las siguientes **condicionantes**:

I. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO DECIMOCTAVO** de la presente resolución, deberá presentar en **un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente documento, la siguiente información y documentación, misma que deberá ser cumplimentada dentro de los plazos que se señalan, apercibido que de hacer caso omiso se procederá en su contra en los términos del artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California:

1. Copia de la **certificación vigente** de las medidas y dispositivos de seguridad implementada en la planta para la prevención y mitigación de incendios por parte de la Dirección de Bomberos de Municipal, o la constancia de inicio de trámite; e
2. Integrar Disco compacto que contenga la información adicional que se solicita en la presente resolución.

II. GENERALES:

1. Deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables.
2. El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 8 de 10

3. Deberá desarrollar la actividad en la forma y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de **LA SECRETARÍA**.
4. Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en la **MIA**, para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo a **LA SECRETARÍA**.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

1. Sin perjuicio de lo que determine la Autoridad Municipal competente, la totalidad de los equipos, así como las actividades relacionadas con los procesos productivos deben ser instalados y desarrolladas exclusivamente en el interior del predio.
2. Contar con bitácoras de operación y mantenimiento para los sistemas de control de emisiones y establecer un puerto de muestreo en los ductos de salida, con el objeto de facilitar el monitoreo de las emisiones;
3. De conformidad al Artículo 115 Fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California deberá tramitar su inscripción al **Registro Estatal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera** para lo cual se le concede un plazo **no mayor de 30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;
4. Deberá garantizar en todo momento, mediante la implementación de medidas técnicas de control que el ruido generado por sus actividades **no rebase los límites** marcados por la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de enero de 1995, la cual establece *los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición*;
5. Con relación a las aguas residuales que se viertan al sistema de alcantarillado, se deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
6. Con relación a las aguas residuales que se viertan al sistema de alcantarillado municipal y de conformidad con el *Artículo 114 Fracción VII de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California* (reformada mediante DECRETO 224 publicado en fecha 20 de marzo de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California) que establece que *Corresponde a los Organismos encargados del servicio, Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales provenientes de usuarios no domésticos, y en su caso constancias de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable*; **deberá tramitar y obtener** ante **la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, el **permiso de descargas de agua correspondiente**, y presentar copia de **la constancia de inicio de trámite** ante esta **SECRETARÍA**.
7. Deberá implementar mantener actualizado y aprobado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil de Tijuana un PLAN DE EMERGENCIAS, a fin de garantizar la prevención de contingencias que pongan en peligro la salud e integridad física de la población susceptible y el medio ambiente, debiendo difundirlo entre el personal de su empresa;
8. Queda estrictamente prohibida la quema de materiales, productos o residuos generados por las actividades que desarrolle;
9. Con el fin de evitar posibles accidentes, deberá instalar estratégicamente para todas las áreas los respectivos señalamientos alusivos a las medidas de seguridad y prevención de contingencias, según corresponda a cada área de actividades, materiales y riesgos, así como hacer revisiones periódicas de los equipos y dispositivos de seguridad con que cuenta en la planta.
10. Deberá colocar un sistema de señalización de las rutas de circulación correspondientes.
11. Sin perjuicio de lo que determine la Autoridad competente, deberá contar con un sistema contra incendio debidamente aprobado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

1. **Tramitar y obtener su Registro Estatal de Generadores de RME** ante el Departamento de Prevención de la Contaminación de esta **Secretaría**, en un plazo **no mayor a 30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. Los generadores de **RSU** y de **RME** serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 9 de 10

tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.

3. Manejar por separado los **RSU** y de **RME**; asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
4. Implementar en todo momento el reciclaje, la reducción y el reúso de los **RME**, debiendo evitar enviarlos a confinamientos hasta en tanto no pierdan su valor de reúso y reciclaje.
5. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.

V. MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

1. Almacenar las materias primas utilizadas en la actividad productiva, en sitios específicos con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, visibles y de fácil acceso con sus letreros alusivos.
2. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, exclusivamente en el interior del predio destinado para **EL PROYECTO**.
3. Manejar los residuos de manejo especial a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por **LA SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los Residuos Sólidos Urbanos (basura), deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por **LA SECRETARÍA**.
4. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable.
5. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
 - a). El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
 - b). El fomento o creación de basureros clandestinos;
 - c). La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
 - d). El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y
 - e). El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

VI. DE LAS ACTIVIDADES DE ABANDONO:

- 1.- En caso de desistirse, de realizar sus actividades temporal o definitivamente, **EL PROMOVENTE**, deberá notificarlo con **30 (treinta) días hábiles** de anticipación, debiendo presentar un programa de abandono mediante el cual se acredite que las áreas ocupadas quedaron totalmente libres de residuos contaminantes de acuerdo y en apego a la normatividad aplicable, en el que se deberá incorporar como mínimo, lo siguiente:
 - a. Anexo fotográfico y descripción de la fase de desmantelamiento de maquinaria y equipo.
 - b. Anexo fotográfico y constancias de limpieza de las distintas áreas.
 - c. Evaluación de daños ambientales de las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad.
 - d. Monitoreo y análisis del suelo-subsuelo, acreditándolo con lo correspondiente.
 - e. En caso de ser necesaria la remediación de áreas, deberá presentar la respectiva acreditación del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
 - f. Constancia expedida por el arrendatario respecto a las condiciones bajo las cuales le fue entregado el predio.

QUINTO.- EL PROMOVENTE será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la **MIA**.

SEXTO.- EL PROMOVENTE deberá obtener la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA** para poder realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en el presente documento, así como los contenidos en la **MIA** presentada.

9



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-MXL-800/2019
EXPEDIENTE:	2.3.056-MIA/18

Página 10 de 10

SÉPTIMO.- En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

OCTAVO.- De conformidad con el Artículo 32 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Ecológica Estatal, **LA SECRETARÍA** podrá en cualquier tiempo evaluar de nuevo la **MIA** presentada, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaren a surgir +insuficientes, y de ser necesario se requerirá a **EL PROMOVENTE** presente la información adicional o complementaria necesaria para su evaluación, con lo cual **LA SECRETARÍA** podrá revalidar la Autorización otorgada o modificarla, suspenderla o revocarla, si afectare o pusiere en riesgo el equilibrio ecológico o la salud pública.

NOVENO.- EL PROMOVENTE deberá tener en el sitio, las copias respectivas del expediente de la **MIA** que fue presentada, los planos de **EL PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

UNDÉCIMO.- Esta Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es procedente únicamente para los términos solicitados y se le apercibe que de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de éstas disposiciones, la presente será revocada.

DUODÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, sito en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

NOTIFÍQUESE, Personalmente el presente proveído a **EL PROMOVENTE** por conducto de su Representante Legal, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Impacto Ambiental, **Juan Galindo Santiago**, de conformidad con el Artículo 8, 17 Fracción XIII y 39 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; Artículo Primero Fracciones I, III y V del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, **Director de Impacto Ambiental** y Director de Recursos Naturales publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo de 2013.

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 27 de marzo del año 2019.

JUAN GALINDO SANTIAGO
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE